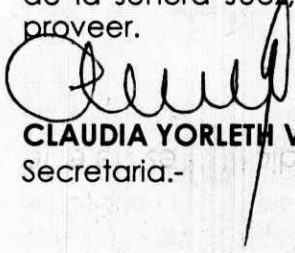


INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 8 de febrero de 2024. Paso al despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvese proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo que estamos frente a un proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, tenemos que para efectos de determinar la cuantía se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 3, que, la cuantía se determina así: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*.

Ahora bien, al revisar el avalúo catastral aportado, está por un valor de \$984'377.000,00, la cual supera los 150 SMLMV, que establece el Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al artículo 20 de la misma ley, los jueces civiles del circuito conocen de los procesos de mayor cuantía.

Tras avizorarse que este despacho no es competente para conocer por falta de competencia, se ordena de conformidad con el artículo 85 inciso 4º, el rechazo de la presente solicitud y en consecuencia se dispone que por Secretaría se remita la misma al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, para que se pronuncie sobre ella.

Finalmente, el despacho entiende que el avalúo catastral aportado es del predio de mayor extensión, no obstante, dentro del contenido del artículo 26 del C.G.P., no se autoriza al Juez para que se fraccione en casos como estos y sin que exista un avalúo catastral diferente, se considera que este Juzgado no sería el competente para conocer de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE

. **PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda.

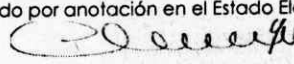
SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos, al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, por ser de su competencia, como se expuso en la motivación de esta decisión.

TERCERO: DÉJENSE las anotaciones del caso en los libros radicadores de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 20 de febrero de 2024 se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 002.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA